



Bulletín de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península. Isas Bases y Cárteras, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, s. en tñera hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Boletines oficiales de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1919. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e se exhiba en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Oficial

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pte. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18. De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.

A los Ayuntamientos, un semestre. 25. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Pts.

0·50

0·40

0·30

Tarifa de inserciones.

Pts.

ARTÍCULO OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 116 de 25 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: El proyecto de Decreto que tengo la hora de someter á la firma de V. M., viene á resolver las numerosas consultas elevadas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes acerca de la forma en que deben constituirse las Juntas de los Claustros en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, y para dictar las reglas que en él se contienen, se ha tenido en cuenta, de un lado, los precedentes relativos á otros Centros semejantes; y, de otro, el fin especial que las Escuelas Normales cumplen, el cual requiere que sus Profesores posean los títulos académicos necesarios que capacitan al que los posee para la educación y preparación de los futuros Maestros.

Madrid, 16 de Abril de 1920. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Natalio Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo primero. Los Claustros de las Escuelas Normales se compondrán de todos los Profesores numerarios, Auxiliares, especiales y ayudantes que presten sus servicios en cada una de ellas.

Artículo segundo. En las deliberaciones de dichos Claustros podrán tomar parte los Profesores numerarios, los cuales tendrán en ellos voz y voto, los Profesores especiales que tengan título de Facultad, el de Maestro de Primera enseñanza normal ó superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y los Auxiliares, que tendrán solamente voz, pero no voto, á no ser que esen-

trantes. Los Profesores especiales que tengan título de Facultad, el de Maestro de Primera enseñanza normal ó superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, y los Auxiliares, que tendrán solamente voz, pero no voto, á no ser que esen-

tén cubriendo plaza vacante de Profesor numerario, caso en el cual tendrán los mismos derechos que el Profesorado Numerario.

Artículo tercero. Los Profesores especiales, exceptuados de la regla anterior solamente serán convocados á Claustro cuando en la reunión hayan de tratarse asuntos relacionados con la especialidad de la enseñanza de que están encargados.

Los Profesores especiales tendrán voz y voto únicamente para asuntos relacionados con el fin de su enseñanza.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

— ALFONSO. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Natalio Rivas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que previene el art. 7.^o del Real decreto de 16 del actual, «Gaceta de Madrid» de la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes reglas ó disposiciones complementarias:

1.^a Los Maestros de oposición á la expectativa de destino en propiedad, solicitarán en el término improrrogable de treinta días naturales, contados desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», Escuelas que radiquen en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, vacantes y no reservadas, al concurso general de traslado, por medio de solicitudes que dirigirán á los Jefes de las Secciones provinciales Administrativas, consignando en lugar preferente de las mismas el número de propuesta, los servicios interinos, los títulos y la edad.

Los Jefes de dichas Dependencias provinciales, teniendo á la vista todas las solicitudes y la relación de antigüedad de las vacantes, expedirán, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del plazo, todos los nombramientos, guardando las preferencias arriba señaladas, y darán cuenta en relaciones nominales, donde consten los aludidos extrámos, á la Dirección general de Primera enseñanza, para su oportuna aprobación. En el caso de igualdad de número de propuesta se tenderá á las otras preferencias.

2.^a Las solicitudes y vacantes sobrantes se elevarán, al propio tiempo, á la Dirección general de Primera enseñanza, para que haga en el acto la designación de destinos que falten, de acuerdo con la regla anterior, es decir, previa ordena-

ción de vacantes é instancias sin acepción de localidades.

3.^a El aspirante que no solicite dentro del plazo señalado, el que solicite condicionalmente y el que no se posesione en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, se entenderá que renuncia á todos sus derechos.

4.^a Están terminatamente prohibidas las prórrogas posesorias, y no podrán autorizarse en ningún caso las posesiones en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa ó el pretexto que se alegue.

5.^a Se destinará para interinas Escuelas con carácter obligatorio y á las resultas de la baja en lista y pérdidas del derecho á ingreso en propiedad:

a) Interinos voluntarios que figuren en cualquier grupo ó lugar de las listas de la provincia de la vacante, por orden de petición.

b) Interinos voluntarios de otras provincias, siguiendo el mismo orden de petición.

c) Interinos que figuren en el grupo c), comenzando por el último lugar; agotado este grupo, se empezará por el último del b), y en todo caso se seguirá igual procedimiento con el grupo a).

Los interinos que voluntariamente deseen interinarse en las pueden en todo momento manifestarlo así á las respectivas Secciones provinciales por medio de oficio.

6.^a En cumplimiento de los artículos 1.^o y 5.^o del Real decreto, todas las Escuelas, sean ó no de nueva creación, que radiquen en poblaciones de 500 ó menos habitantes, se reservarán al turno de interinos que ya figuren en las listas para su ingreso en propiedad hasta agotar este método excepcional de provisión, y en tanto subsista están exentas dichas vacantes del previo concursillo.

7.^a Para la rapidez del servicio y para evitar la continua duplicidad de nombramientos por no cumplirse lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero 1919 y disposiciones complementarias, no se dará posesión como propietario á ningún interino mientras no presente ó remita á la Sección provincial que expida el nombramiento, los oficios, bajo sobre y con dirección, á los Jefes de las otras Secciones provinciales donde haya solicitado.

El Jef. de la Sección administrativa donde vaya á servir el Maestro nombrado remitirá dichas comunicaciones por correo oficial, y telegraflará al propio tiempo á las Secciones respectivas.

Los interinos que no elijan Escuela en el plazo reglamentario, ó

que omitan alguna comunicación, perderán sus derechos, y será provista, sin más trámites, la Escuela de que se trate en el que siga en lista.

Transcurrido el plazo reglamentario sin haberse poseicionado el interesado, cualquiera que sea el motivo, se proveerá asimismo la vacante sin ninguna dilación. A su vez, los citados Centros provinciales cuidarán de las funciones que les corresponden, y se hará efectiva su responsabilidad cuando así no lo hagan.

8.^a Los reingresados, por cualquier causa, ocuparán plazas de censo relativamente análogas, respetando siempre las reservadas á los interinos, aunque hubiesen desempeñado estas plazas.

9.^a En los grupos diseminados se tendrá en cuenta para el censo si el distrito esclari tiene una ó varias Escuelas; en el caso de tener varias, se tomará como tipo el censo de la población en que radique la Escuela; si varios grupos tienen una sola Escuela, la base del censo será el total de los distintos grupos afectos á dicha Escuela.

10.^a Durante el actual periodo de transición, y en tanto no se formen las listas de aspirantes después de las futuras oposiciones, se nombrará para interinas Escuelas á las personas aludidas en el art. 3.^o del Real decreto, siempre y cuando no exista en la provincial un solo interino por colocar, y en el modo y la medida prevista en dicho artículo, sin derecho alguno futuro. Se guardará para tales transitorios nombramientos el orden de petición.

11.^a La Secretaría de la Delegación Regia de Madrid formará las listas á que se refiere el art. 4.^o del Real decreto con los que deseen desempeñar interinidades en esta capital y con los requisitos y condiciones previstas en el art. 3.^o y en las reglas 5.^a y 10.^a

12.^a Los Maestros de Escuelas que reglamentariamente se clausuren por falta de locales podrán ser destinados á las que soliciten en entidades de población de censo é importancia análoga, sirviendo de tipo á los que hoy sirven las de censo de interinos las otras del censo de oposición, ó sean de 501 a 1.500 habitantes, mientras queden interinos por ingresar en propiedad. La Secretaría de la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid seguirá anunciando concursillo las vacantes, y las resultas se adjudicarán á los excedentes de las unitarias clausuradas.

13.^a Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas en cu-

yas provincias no existan interinos por colocar en propiedad, facilitarán á los de las otras limitrofes donde haya interinos las vacantes correspondientes, y los segundos expedirán los nombramientos por orden de listas, cumpliendo estrictamente las disposiciones vigentes, hayan ó no solicitado los interinos en la provincia de que se trate.

14º Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas remitirán á la Dirección general un estado numérico de interinos colocados en propiedad y por colocar, y de vacantes de dicho turno, con los demás datos que estimen necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1920.

—Ruvas.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta núm 109 de 18 Abril.)

Segunda sección.

Gobierno de la Provincia

Número 970.

Anuncio.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en esta fecha me dice lo que sigue:

«En el acta de la sesión que celebró esta Comisión el día diez y nueve del mes anterior, aparece por una equivocación de redacción haberse acordado dotar con mil ochocientas setenta y cinco pesetas anuales, las nuevas plazas de la Beneficencia provincial, cuando su dotación no puede exceder de mil quinientas pesetas, no debiendo haberse puntuizado los servicios que habrán de prestar los que las ocupen; en vista de ello, dicha Corporación reunida con el Presidente de la Diputación, ha acordado anular dicho acuerdo dejándolo sin efecto y que para dar cumplimiento á lo que la Diputación provincial estimó en sesión de veintitrés de Febrero último sobre la reorganización del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial, se creen cuatro plazas de Médicos de guardia con el haber anual de mil quinientas pesetas, que unidas á la que en la actualidad existe provista interinamente, se saquen á oposición, que se celebrará con sujeción á las disposiciones legales vigentes, y con objeto de no causar perjuicios, puedan servir para tomar parte en estas oposiciones las solicitudes y documentos que ya se hayan presentado con anterioridad al anuncio de este acuerdo en el Boletín Oficial.»

Y de conformidad con el acuerdo transscrito, he dispuesto ejecutarlo, dejando, por tanto, sin efecto el anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de 13 del corriente (número 88).

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Gobierno, dentro de los quince días posteriores á la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañándolas de los documentos necesarios para justificar debidamente los extremos siguientes:

1º Ser español.

2º Tener cumplida la mayor edad.

3º Poseer título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, probando o en la forma que determina la disposición 6º del art. 14 del susodicho Reglamento.

4º Haber observado buena conducta moral;

5º Acreditar los méritos y servicios que cada uno tenga á su favor y crea conveniente exponer.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, que se realizarán en la forma prevenida por el parrafo 15 del precitado art. 14 y darán principio en esta ciudad, dentro de los 15 días posteriores á aquel en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación provincial.

Por el Presidente del Tribunal de censura, que previamente se designará, se hará oportunamente la convocatoria en dicho periódico oficial, señalando el día y la hora en que haya de verificarse cada ejercicio.

Murcia 23 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Parrafo 15 del art. 14 del Reglamento de 22 de Julio de 1864, que se cita en el anterior anuncio:

«Para la provisión de plazas de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, los ejercicios de oposición serán cuatro.

Los ejercicios de oposición á plazas de Médicos y Cirujanos consistirán:

El primero en responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que la contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que toman parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

El segundo, en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designe y sea posible facilitarles.

Los Jueces á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas, tantos puntos generales, cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal darán copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos enseguida á la Sala en que hayan quedado incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren.

Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y enseguida las entregará al Presidente.

En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12.

El tercero, en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en tríadas ó parejas, cuando su número sea divisible por tres.

Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas, en que se designen otros tantos enfermos y el actuante sacará en público una de ellas y pasará enseguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los

opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, clínico, pronóstico y método curativo sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste, por espacio de un cuarto de hora, ó media hora si fuere uno solo. Si no hubiere más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio, que se propone seguir y porque le da la preferencia; las modificaciones, que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ó órgano que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces, en una urna, doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.»

Número 996.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don José Alacid Almela, ha presentado en este Gobierno instancia, acompañada de tarifas y horarios, solicitando se le autorice para establecer un servicio de coches automóviles para viajeros y equipajes entre esta capital y Molina de Segura, servicio que realizará utilizando para ello la carretera de Albacete á Cartagena.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado C) del artículo 3º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días para que dentro de él se puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, y para tal efecto durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sito en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve á doce.

Murcia 24 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 967.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm 19.679.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Francisco García Ciller, vecino de Cehegín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Lolita*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el paraje llamado Rompe Albarcas, diputación de Burete; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la si-

guiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Carmelita» núm. 12.377, a cuya terreno se aspira, ó sea un montón colocado en el extremo Este del diámetro EO, de un desmonte irregular de unos 8 metros de diámetro, en la ladera N. de la Sierra de Rompe Albarcas; desde dicho punto se medirán con relación al N. con que fué demarcada dicha mina y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª S. 300; 4.ª á 5.ª E. 400, y 5.ª á 1.ª N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.

Murcia 21 de Abril de 1920.—Francisco Ferrer.

Número 974.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por la Dirección General de Correos se saca á pública licitación el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre Lorca y Murcia, con hijuela en carruaje de Puerto de Lumbreras a Huercal Overa, bajo el tipo de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto al público en esta Administración y en la de Lorca, hasta el día 20 de Mayo próximo á las cinco de la tarde de que terminarán de admitirse proposiciones.

Murcia 22 de Abril de 1920.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 689.

Requisitoria.

Manzano García Juan, hijo de Francisco y de Juana, natural de Torreagüera (Murcia), su estado soltero, de oficio jornalero, de 28 años de edad, su estatura 1'622 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire natural, producción buena, barba regular, señas particulares ninguna, color trigueño, frente regular, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Ceriñola núm. 42, D. Antonio Muñoz Dueñas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla á 12 de Marzo de 1920.—El Teniente Juez instructor, Antonio Muñoz.

Número 632.

Requisitoria.

Sánchez Giménez Antonio, hijo de Mariano y de Eulalia, natural de Cartagena, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días, ante D. Angel Rizo y Bayona, Teniente de Navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, en caso de no verificarlo en el plazo indicado, será declarado prófugo.

Cartagena 12 de Marzo de 1920.—Angel Rizo.—P.S.M., El Secretario, Juan Diaz.

OBRAS PÚBLICAS

Número 715.

Provincia de Murcia

Relación de propietarios de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción de la carretera de Escrivá a la de La Unión al Rincón de San Ginés

TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Número de la finca	Nombre del propietario	Nombre del colono.	Clase de finca.	LINDEROS			
				Norte.	Sur.	Oeste.	Este.
1	Sociedad Industrial y Comercio	Agustín Peñas, Joaquín Alcoba, Pedro Alcoba y Antonio Cervant s.	Camino de Alumbres y camino del margen mayor.	V ereda Real.	V ereda Real.	V iuda de D. José M eseguer.	Sociedad Industrial y Co mero c.
2	V iuda de José Meseguer.	El mismo propietario.	Tierra blanca y una higuera.	Camino del margen mayor.	V ereda Real.	Sociedad Industrial y Co mero c.	Sociedad Industrial y Co mero c.
3	Sociedad Industrial y Comercio.	Antonio Gervantes.	Tierra blanca y una higuera.	Camino del margen mayor.	V ereda Real.	Enrique Ortiz de Zárate.	Enrique Ortiz de Zárate.
4	Enrique Ortiz Zárate.	Juan Martínez.	Tierra labor en blanco.	Camino del margen mayor.	V ereda Real.	Antonio Conesa Albaladejo.	Antonio Conesa Albaladejo.
5	Antonio Conesa Albaladejo.	José Carrillo.	Tierra con almendros.	Camino del margen mayor.	V ereda Real.	Enrique Ortiz de Zárate.	Enrique Ortiz de Zárate.
6	Extranjeros.	Dolores Cervantes.	Tierra labor en blanco.	Camino del margen mayor.	V ereda Real.	Antonio Conesa Albaladejo.	Antonio Conesa Albaladejo.
7	V iuda Trifón Robles.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Enrique Ortiz de Zárate.	Enrique Ortiz de Zárate.
8	Diego Morales Pérez.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
9	Juan Martínez Conesa.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
10	V iuda de D. José Albaladejo.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
11	Enrique Ortiz de Zárate.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
12	Diego Morales Pérez.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
13	Enrique Ortiz de Zárate.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
14	Diego Morales Pérez.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
15	V iuda de D. José Albaladejo.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
16	Diego Morales Pérez.	El mismo.	Tierra labor con higueras.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
17	V iuda de D. Fulgencio Díaz Mula.	El mismo.	Labor en blanco.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
18	V iuda de D. José Albaladejo.	El mismo.	Labor en blanco.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
19	Fulgencio Díaz Mula.	El mismo.	Labor en blanco.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
20	V iuda de D. José Albaladejo.	El mismo.	Labor en blanco.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
21	Diego Morales Pérez.	El mismo.	Labor en blanco.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
22	V iuda de D. José Albaladejo.	El mismo.	Labor en blanco.	Camino margen mayor.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
23	Pedro Luengo y Sdad. Misericordia.	El mismo y J. Cariad.	Camino actual.	Camino actual.	V ereda Real.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
24	Pedro Luengo y Sdad. Misericordia.	El mismo y J. Cariad.	In cultivo y camino.	Terreros d' minas.	Ejidos.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
25	Sociedad Peña Roja.	El mismo y J. Cariad.	In cultivo y camino.	Ejidos.	Ejidos.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
26	Ramón Rodríguez.	El mismo y J. Cariad.	In cultivo y camino.	Ejidos.	Ejidos.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
27	Sociedad M. C. Peña Roja.	El mismo y J. Cariad.	In cultivo y camino.	Ejidos.	Ejidos.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
28	José Albaladejo.	El mismo y J. Cariad.	In cultivo y camino.	Ejidos.	Ejidos.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
29	Sociedad M. C. Peña Roja.	El mismo y J. Cariad.	In cultivo y camino.	Ejidos.	Ejidos.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.
30		El mismo y J. Cariad.	In cultivo y camino.	Ejidos.	Ejidos.	Diego Morales Pérez.	Diego Morales Pérez.

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

Quinta sección.

Número 971.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público se ha servido disponer de conformidad con la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 16 del actual, que el día primero de Mayo próximo, se dé principio á la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año en las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Murcia 24 de Abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

Número 809.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Agustín Caravaca García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.

No habiendo satisfecho el deudor D. Agustín Caravaca García, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 14 de Mayo próximo á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín, número tres de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1º Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

D. Agustín Caravaca García.

Una casa de morada, situada en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle de León, marcada con el número cuatro, que linda en la actualidad por su derecha entrando otra de D. Antonio Soler hoy sus herederos; por la izquierda los de Cristóbal Antón Baró; por la espalda también herederos de Manuel Tarin, con su frente la calle de su situación, y cuya extensión superficial se ignora...

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercera partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3º parte del primitivo tipo.

4º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5º del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

5º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Abril de 1920.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 976.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Presentada por el cobrador del reparto vecinal de consumos en el año económico 1919-20, la relación de contribuyentes morosos que no pagaron sus cuotas del 4º trimestre en los plazos voluntarios y acidental señalados, el Ayuntamiento en sesión de ayer acordó declarar incursos en el apremio de primer grado á dichos contribuyentes, concediéndoles nuevo plazo desde el cuatro al ocho ambos inclusive, del próximo Mayo horas de ocho á trece, para solventar sus descubiertos del citado trimestre, con el recargo del 5 por 100, en las oficinas del recaudador D. Enrique Mena Javaloy calle Acequia de Espuña de esta población, advirtiendo á los que no lo hagan que incurrirán en el 2º grado de apremio, que lleva el recargo de otro 10 por 100 sobre el 5 ya dicho, ó sea en conjunto el 15 por 100 con las consecuencias que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Alhama de Murcia 23 de Abril de 1920.—Antonio López.

Número 978.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Términado el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria de esta ciudad y su término municipal, correspondiente al actual año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y oficina de

contribuciones por el término de ocho días a contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los citados repartimientos conozcan la cuota que les ha sido impuesta y puedan dentro del plazo señalado reclamar de agravio por los errores que pudieran haberse cometido en la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 21 de Abril de 1920.—Diego González.

Número 977.

ALC. LDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Jerónimo Musso Perier, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el correspondiente á la urbana, de este término municipal, para el año económico 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan proceder á su examen y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento del Reglamento vigente.

Lorca 22 de Abril de 1920.—Jerónimo Musso.—Avelino Salazar, Secretario.

Octava sección

Número 983.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Pérez Torres José, cuyo actual paradero se ignora, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años de edad, hijo de Francisco y de Josefina, domiciliado últimamente en el Javalí Nuevo (Murcia), procesado en causa número 86 de 1919, por el delito de hurto de aves, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 3º del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 24 de Abril de 1920.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º Bº: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 835.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ALBACETE

Ballester Mármol José, de 41 años de edad, Baeza López Francisco, de 39 años y Mirete Giménez Julio, de 34 años, todos jornaleros y vecinos de Algezares (Murcia), sin que consten más circunstancias personales, comparecerán ante la Audiencia provincial de Albacete el veintiseis de Abril actual á las diez de su mañana, con el fin de concu-

rrir al juicio oral acordado en el sumario que con el núm. 112 de 1919, se les instruyó por delito de contrabando de tabaco en el Juzgado de instrucción de esta capital, en rebeldía, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Albacete seis de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

Número 834.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CHINCHON

García López Juan, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Mula, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Aranjuez, procesado por el delito de lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.

Chinchón ocho de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, Benito Torres.—El Secretario, Juan Escanellas.

Número 833.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE ELCHE

Requisitoria.

Nario Martín José, de 19 años, soltero, murciano, domiciliado últimamente en Cartagena calle de Morería baja núm. 53, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Elche, para ser reducido á prisión y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue con el núm. 2 del presente año, sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Eliche nueve de Abril de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, Pozuelo.—El Secretario, P. H., Antonio de Rojas.

Anuncios.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición dº parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.